

## **HONORABLE ASAMBLEA**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la 58 Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, GUARDA, TRANSPORTACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA; por lo que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos permitimos expresar los razonamientos al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para la mayoría de las personas, el alcohol es considerado como una droga porque cambia la forma en que las personas perciben el mundo, sienten, y se comportan.

El alcohol juega un papel muy importante en la vida cotidiana de muchas personas que lo ingieren para relajarse, para celebrar, para socializarse, para divertirse, etc.

Desafortunadamente, el uso excesivo de alcohol es también el responsable de muchos problemas y tragedias ocasionados por accidentes de tránsito, problemas de salud, problemas familiares y laborales, entre muchos otros.

Así tenemos que, aunque el alcohol es consumido por grandes proporciones de adultos en la mayoría de los países y no causa problemas significativos para la mayoría de los bebedores, el uso del alcohol se asocia a numerosas consecuencias negativas para el propio bebedor haciendo extensivo dicho daño a la sociedad en general.

El consumo de alcohol tiene consecuencias sociales y en la salud, vía la intoxicación (embriaguez), la dependencia del alcohol y otros efectos bioquímicos del alcohol.

Además de las enfermedades crónicas que pueden afectar a bebedores después de muchos años de un alto consumo de alcohol, éste contribuye a los resultados traumáticos que matan o inhabilitan a personas en una edad relativamente temprana, dando por resultado la pérdida de muchos años de vida debido a la muerte o a la inhabilitación.

Está aumentando la evidencia que además del volumen de alcohol, el patrón de beber es relevante para los resultados de la salud. Se ha concluido que existe una relación causal entre el consumo del alcohol y más de 60 tipos de enfermedades y de lesiones. Se estima que el alcohol puede causar cerca de 20 a 30 por ciento de cáncer del esófago, cáncer del hígado, la cirrosis hepática, ataques epilépticos, homicidios y accidentes automovilísticos en todo el mundo.

La Organización Mundial de la Salud estima que hay cerca de 2 mil millones de personas en todo el mundo que consumen bebidas alcohólicas y 76.3 millones con desórdenes diagnosticables debido al uso del alcohol.

A nivel mundial, el alcohol causa el 3.2 por ciento de las muertes o 1.8 millones de muertes al año. Muchas de ellas como resultado de lesiones causadas por formas peligrosas y dañinas de beber.

Del número total de muertes atribuibles a la ingesta de alcohol, 32 por ciento son a causa de lesiones no intencionales, y el 13.7 por ciento son a causa de lesiones intencionales. Esto significa que la mitad de las muertes atribuibles al alcohol son como consecuencia de lesiones.

Por lo que respecta a nuestro país, se estima que hay poco más de 32 millones de bebedores (32'315,760) que representan al 46 por ciento en la población entre 12 y 65 años de edad de ambos sexos, sin incluir a las personas recluidas en instituciones de salud, de procuración de justicia, de protección social o sin lugar fijo de residencia.

La cerveza es la bebida de preferencia del 70 por ciento de los consumidores, seguida por los destilados en un 46 por ciento, el vino de mesa representa el 23 por ciento y las bebidas preparadas el 12 por ciento. Por su parte, el aguardiente y el alcohol de 96° tiene el 5 por ciento y el pulque el 3 por ciento, son reportados como bebidas de elección con menos frecuencia. Existen importantes diferencias en las preferencias de hombres y mujeres, ya que estas últimas prefieren la cerveza en menor proporción que los varones (56 por ciento contra el 79 por ciento respectivamente), y en mayor proporción el vino de mesa (30 por ciento contra el 18 por ciento).

En Sonora, de acuerdo con estadísticas presentadas por los Servicios de Salud Estatales, se estima que 1, 500,000 sonorenses consumen bebidas embriagantes.

De dicha cantidad, 150,000 sonorenses tienen problemas con su forma de beber al grado de perder control sobre su comportamiento.

Un dato por demás impactante y que nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de tomar medidas para combatir el abuso en el consumo de alcohol, es que el 50 por ciento de los accidentes mortales de tránsito que se registran en promedio en el Estado, están relacionados con el consumo de alcohol.

Ello ha generado como consecuencia que autoridades de Salud determinen que el alcoholismo es uno de los principales problemas de salud pública.

En la actualidad sólo la mitad de las personas (57 por ciento) que ingieren bebidas alcohólicas lo hacen de manera responsable, en tanto que una de cada tres (34 por ciento) abusa del consumo de este tipo de bebidas, mientras que desafortunadamente una de cada 10 (9 por ciento) tiene ya un serio problema de alcoholismo.

Lamentablemente, una de cada dos personas (43 por ciento) que consume este tipo de bebidas, ya sea que abuse de ellas o que presente problema de alcoholismo, afecta de manera significativa la calidad de vida de las personas, su familia y entorno, por el impacto económico y emocional que representa.

Algo que debe preocuparnos es que en nuestra Entidad al parecer la ingesta de bebidas alcohólicas es parte ya de una cultura o tradición sonorense, o al menos así lo han intentado comercializar las grandes empresas cerveceras.

En nuestros días es prácticamente imposible acudir a un evento deportivo o de entretenimiento sin que exista la venta o consumo de bebidas embriagantes.

Así lo corrobora el estudio *"Global Status Report: Alcohol Policy"* de la Organización Mundial de la Salud, que señala que en México los lugares públicos que permiten con más frecuencia la ingesta de bebidas con contenido alcohólico son los destinados a eventos deportivos y de entretenimiento.

Por si fuera poco, resulta por demás alarmante la gran cantidad de establecimientos que cuentan con autorización para ejercer actividades relacionadas con la venta de bebidas con contenido alcohólico.

Por ello es un acierto que la administración estatal en turno haya emprendido una política de cero tolerancia respecto a la proliferación y aumento de este tipo de comercios, negando la expedición de nuevas concesiones e incluso incrementando de manera importante los costos para la expedición y renovación de las licencias correspondientes.

Por otra parte, el consumo excesivo de alcohol por las noches, ha generado un problema de seguridad pública que se ha agudizado con mayor amplitud en las ciudades fronterizas, a grado tal que los recipientes de vidrio en que se adquieren las bebidas embriagantes, prácticamente se transforman en armas que producen, en el mejor de los casos, lesiones o heridas cortantes y daño oftalmológico.

Por las razones expuestas, los Diputados del PRI SONORA consideramos que es importante emplear nuestros mejores esfuerzos en tratar de garantizar, en la medida de lo posible, la seguridad e integridad física de todas aquellas personas que, sin haber ingerido bebidas alcohólicas, están expuestas a una agresión por parte de aquellas personas que sí lo hayan hecho.

En ese sentido, la presente iniciativa a la que hemos denominado *Por una Diversión Segura*, tiene como objetivo reformar tres ordenamientos legales:

El primero de ellos es la Ley de Tránsito para el efecto de modificar el artículo 81 y considerar que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando tenga 0.50 por ciento o más de contenido alcohólico en su sangre, en contraste con el 0.80 por ciento que se establece en la actualidad.

De igual manera, se propone establecer en dicho artículo la obligación para la autoridad administrativa competente de sancionar en todos los casos a los infractores con horas de servicio comunitario y con la asistencia obligatoria a programas aprobados por la Secretaría de Salud en donde se explique la problemática relacionada con el consumo irresponsable de bebidas alcohólicas.

El segundo es la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, cuya reforma consiste en adicionar un último párrafo al artículo 10 y dos párrafos al artículo 36 para efecto de prohibir la venta y consumo de cerveza en botella, vaso o envase de vidrio o cristal en cantinas, billares, boliches, centros nocturnos, centro de eventos o salones de bailes y centros deportivos o recreativos, así como prohibir el otorgamiento de anuencias municipales a los giros de expendios, cantina, billar o boliche, centro

nocturno, centro de evento o salón de baile, tienda de autoservicio, tienda departamental y tienda de abarrotes, cuando éstos pretendan ubicarse a una distancia perimetral menor a 400 metros, contados a partir de los límites de la propiedad, de carreteras, escuelas, cuarteles militares, centros deportivos, fábricas, hospitales, templos, edificios públicos, panteones, parques y plazas públicas, así como el de no conceder anuencias municipales a aquellos establecimientos con el giro de expendio, tienda de autoservicio, tienda departamental y tienda de abarrotes, cuando haya otro ubicado a una distancia menor de 400 metros.

Finalmente el Código Penal del Estado de Sonora, cuya reforma implica adicionar un artículo 63 Bis para el efecto de que toda persona que cometa un delito en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, sin prescripción médica, se le apliquen las sanciones señaladas para el delito que corresponda, aumentándose éstas en una cuarta parte en sus términos mínimo y máximo, salvo lo dispuesto en el artículo 65 del ordenamiento citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, la siguiente

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA,  
LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS  
ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN,  
ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, GUARDA, TRANSPORTACIÓN,  
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO  
EN EL ESTADO DE SONORA, Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE  
SONORA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 81 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 81.-** Se prohíbe a toda persona conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para usarlas. Se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.50% o más de contenido alcohólico en su sangre.

Con independencia de las otras sanciones establecidas en esta ley, la autoridad administrativa competente deberá imponer invariablemente a quienes infrinjan esta disposición la obligación de cumplir entre dos y veinte horas de servicio comunitario, así como la obligación de asistir a un programa en donde se expliquen las consecuencias que acarrea el consumo excesivo de bebidas con contenido alcohólico.

Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, elaborarán el programa a que se refiere el párrafo anterior.

El incumplimiento de la sanción impuesta a que se refiere este artículo, por parte del infractor, se considerará como desobediencia a un mandato legítimo de autoridad o resistencia al cumplimiento de éste y será sancionado en términos del artículo 157 del Código Penal del Estado de Sonora.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 10 y dos párrafos al artículo 36 de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue :

ARTICULO 10.-...

I a XIV.-...

Queda prohibida la venta y consumo de cerveza en botella o envase de vidrio o cristal en cantinas, billares, boliches, centros nocturnos, centro de eventos o salones de bailes y centros deportivos o recreativos.

ARTICULO 36.-...

...

Queda prohibido el otorgamiento de anuencias municipales a los giros de expendios, cantina, billar o boliche, centro nocturno, centro de evento o salón de baile, tienda de autoservicio, tienda departamental y tienda de abarrotes, cuando éstos pretendan ubicarse a una distancia perimetral menor a 400 metros, contados a partir de los límites de la propiedad, de carreteras, escuelas, cuarteles militares, centros deportivos, fábricas, hospitales, templos, edificios públicos, panteones, parques y plazas públicas.

No se concederá la anuencia municipal a establecimientos con el giro de expendio, tienda de autoservicio, tienda departamental y tienda de abarrotes, cuando haya otro ubicado a una distancia menor de 400 metros.

**ARTICULO TERCERO.-** Se adiciona un artículo 63 Bis al Código Penal del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 63 Bis.- Al que cometa un delito en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices, sin prescripción médica, se le aplicarán las sanciones señaladas para el delito que corresponda, aumentándose éstas en una cuarta parte en sus términos mínimo y máximo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2008

**A T E N T A M E N T E**  
**DIPUTADOS PRI SONORA**

**DIP. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA**

**DIP. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIÉRREZ**

**DIP. IRMA VILLALOBOS RASCÓN**

**DIP. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**

**DIP. GUILLERMO PEÑA ENRÍQUEZ**

**DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO**

**DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS**

**DIP. LUÍS MELECIO CHAVARÍN GAXIOLA**

**DIP. HÉCTOR SAGASTA MOLINA**

**DIP. HERMES MARTÍN BIEBRICH GUEVARA**

**DIP. JOSÉ VÍCTOR MARTÍNEZ OLIVARRÍA**

**DIP. JOSÉ LUÍS MARCOS LEÓN PEREA**

**DIP. JUAN LEYVA MENDÍVIL**